



MANUAL
DE MANEJO DE INFORMACIÓN
DE INTERÉS PARA EL MERCADO
CENCOSUD S.A.

SOCIEDAD ANÓNIMA ABIERTA

El presente Manual ha sido aprobado por el Directorio de Cencosud S.A. en sesión celebrada con fecha 25 de septiembre de 2026.

INTRODUCCIÓN.....	3
TÍTULO PRIMERO.....	4
Artículo 1.- Principios rectores.	4
Artículo 2.- Objeto.	4
Artículo 3.- Alcance del Manual.....	5
TÍTULO SEGUNDO	5
Artículo 4.- Definiciones.	5
TÍTULO TERCERO	7
Artículo 5.- Órgano Societario Responsable.	7
TÍTULO CUARTO.....	7
Artículo 6.- Concepto de Transacción.	7
Artículo 7.- Períodos de Bloqueo o Prohibición de Efectuar Transacciones.....	7
Artículo 8.- Difusión de Períodos de Bloqueo y Divulgación de Transacciones	9
TÍTULO QUINTO	11
Artículo 9.- Divulgación de Información Esencial.	11
TÍTULO SEXTO	11
Artículo 10.- Información Reservada.	12
Artículo 11.- Gestión Interna de Información Reservada.....	12
Artículo 12.- Cese de la Reserva.	12
TÍTULO SÉPTIMO	12
Artículo 13.- Información Continua.	13
Artículo 14.- Información de Interés.	13
Artículo 15.- Divulgación de Información de Interés.....	13
TÍTULO OCTAVO.....	14
Artículo 16.- Información Confidencial.	14
Artículo 17.- Mecanismos de Resguardo de Información Confidencial.	14
TÍTULO NOVENO	15
Artículo 18.- Ámbito de aplicación exclusivo.	15
Artículo 19.- El hecho reservado de la filial no implica conocimiento del mismo por parte del Directorio de Cencosud.	15
TÍTULO DÉCIMO.....	15
Artículo 20.- Medios de Comunicación.....	16
TÍTULO UNDÉCIMO	16
Artículo 21.- Mecanismos de Divulgación de las Normas del Manual.	16
TÍTULO DUODÉCIMO	17
Artículo 22.- Aplicación de Sanciones y Resolución de Conflictos.....	17

INTRODUCCIÓN

Dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 9, 10 y 16 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores (“**LMV**”), en los artículos 43 y 46 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas (“**LSA**”) y a lo indicado en la Norma de Carácter General N° 270, de fecha 31 de diciembre de 2009, dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros, hoy Comisión para el Mercado Financiero (“**CMF**”), Cencosud S.A. (“**Cencosud**” o la “**Sociedad**”), en su calidad de emisor de valores de oferta pública, presenta su Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado (el “**Manual**”).

El Manual, en su versión actual, fue aprobado en sesión de Directorio de la Sociedad celebrada con fecha 25 de septiembre de 2026, con vigencia a contar del mismo día, encontrándose publicado en la página web de la Sociedad (www.cencosud.com). Asimismo, el presente Manual se encuentra disponible en la oficina de la administración de la Sociedad y una copia actualizada del mismo será remitida a la CMF en conformidad a la normativa vigente.

Este Manual está basado en la convicción del Directorio que la divulgación rápida y adecuada de información al público aumenta la eficiencia de los mercados. Asimismo, permite la gestión activa del riesgo asociado al uso indebido de información privilegiada, reservada o de interés para el mercado a través de un proceso permanente, preventivo y dinámico de identificación, evaluación, mitigación y monitoreo, con responsabilidades claramente definidas para los destinatarios de este Manual.

Nuestro propósito es proporcionar y asegurar a los inversionistas y al mercado en general, condiciones de equidad y transparencia en la entrega de información relevante para la toma de decisiones financieras o de otra índole.

Este Manual no tiene por objeto reproducir íntegramente las obligaciones legales o regulatorias aplicables a la Sociedad o a los destinatarios de este Manual, las que serán exigibles en todo caso conforme a la LMV, la LSA y la normativa vigente de la CMF, aun cuando no se encuentren transcritas en este Manual. En caso de discrepancia entre este Manual y la normativa aplicable, prevalecerá siempre esta última, sin perjuicio de la facultad de la Sociedad de actualizar el Manual cuando corresponda.

TÍTULO PRIMERO

PRINCIPIOS RECTORES, OBJETO Y ALCANCE DEL MANUAL

Artículo 1.- Principios rectores.

El presente Manual funda sus disposiciones teniendo en consideración que las personas destinatarias del presente Manual actuarán en base a los principios de transparencia, equidad e igualdad de trato a los inversionistas, integridad del mercado, abstención de uso de información privilegiada, cuidado y diligencia en el uso de la información y en la actuación en los mercados de valores y a las siguientes exigencias:

- (a) Desarrollar una gestión ordenada, diligente, prudente y transparente, acorde con la integridad de los mercados y regulación vigente.
- (b) Conocer y actuar con pleno respeto a las normas, disposiciones y decisiones aprobadas por las autoridades y órganos competentes.
- (c) Prestar la colaboración debida a los organismos supervisores.
- (d) Abstenerse de utilizar, en beneficio propio o ajeno, la Información Privilegiada o Confidencial que hubiesen obtenido sobre la Sociedad, sus personas relacionadas, accionistas principales o sobre sus proveedores, clientes o competidores relevantes, incluyendo la prohibición de comunicar dicha información a terceros o de recomendar la adquisición o enajenación de valores en base a ella.

El cumplimiento de las obligaciones de este Manual no libera a los destinatarios de este Manual de las obligaciones legales ni envíos directos de información a la CMF u otros organismos regulatorios competentes. En ningún caso la Sociedad tendrá la obligación de informar a dichos organismos en representación o subsidio de tales personas.

Artículo 2.- Objeto.

El presente Manual tiene por objeto lo siguiente:

- (a) Establecer una política de Transacciones, incluyendo los procedimientos, mecanismos de control, responsabilidades y criterios de divulgación interna y externa aplicables.
- (b) Establecer un marco de control preventivo y estandarizado para la gestión de períodos de bloqueo, el registro de accesos a información sensible y la trazabilidad de decisiones relacionadas con valores de la Sociedad.
- (c) Definir mecanismos de difusión continua de Información de Interés y de resguardo de Información Confidencial, Privilegiada y Reservada.

- (d) Establecer los portavoces oficiales de la Sociedad, los mecanismos de divulgación y capacitación del Manual, y las normas de aplicación de sanciones y resolución de conflictos en esta materia.

Artículo 3.- Alcance del Manual.

El presente Manual será aplicable a los directores, Gerentes, Ejecutivos Principales, demás empleados de la Sociedad y sus filiales, y entidades controladas directa o indirectamente por las personas antes indicadas, en la medida que corresponda según la naturaleza de la obligación específica de que se trate.

Para estos efectos:

- (a) las obligaciones de confidencialidad, resguardo de información, abstención de uso indebido de información no pública, cumplimiento de períodos de bloqueo y consulta previa serán aplicables a toda persona que, por razón de su cargo, posición, actividad, relación laboral, contractual o de asesoría, tenga acceso o pueda acceder a Información Confidencial, incluyendo Información Privilegiada, Reservada, Esencial o de Interés no divulgada; y
- (b) las obligaciones legales o regulatorias de informar transacciones, posiciones u otras materias a la CMF, Bolsas de Valores, Directorio u otros destinatarios serán exigibles únicamente respecto de aquellas personas que se encuentren obligadas conforme a la LMV y la normativa aplicable de la CMF.

Asimismo, las obligaciones del presente Manual podrán ser exigidas a asesores externos de la Sociedad, cuando por la naturaleza de los servicios prestados tengan acceso o puedan acceder a Información Confidencial.

TÍTULO SEGUNDO

DEFINICIONES

Artículo 4.- Definiciones.

Para los efectos del presente Manual y sin perjuicio de las demás definiciones contenidas en otras secciones del mismo, los términos que a continuación se indican tendrán el siguiente significado:

Acuerdo de Actuación Conjunta: Tiene el significado asignado a este término en la LMV.

Bolsas de Valores: Significa las bolsas de valores en Chile en que Cencosud tenga valores registrados para su cotización.

Cencosud: Tiene el significado asignado a este término en la Introducción del presente Manual.

CMF: Tiene el significado asignado a este término en la Introducción del presente Manual.

CMF Supervisa: Significa el canal de recepción y envío de información entre la CMF y las entidades supervisadas.

Controlador: Tiene el significado asignado a este término en la LMV.

Ejecutivo Principal: Tiene el significado asignado a este término en la LMV. Para estos efectos, el Directorio ha procedido a entregar a la CMF un listado de las personas que reúnen los requisitos establecidos en dicha normativa y que integran el registro público a que se refiere el artículo 68 de la LMV, el que será actualizado cuando corresponda.

Gerentes: Exclusivamente para los efectos de este Manual, y sin perjuicio de las definiciones o calificaciones que la legislación chilena contemple para otros fines, significa cualquier persona natural, distinto de un Ejecutivo Principal, que ocupe un cargo ejecutivo de primera línea de reporte al Gerente General de la Sociedad.

Grupo Empresarial: Tiene el significado asignado a este término en la LMV.

Hecho o Información Esencial: Significa todo hecho o información que un hombre juicioso consideraría importante para sus decisiones de inversión respecto de Cencosud, de sus negocios y/o de los valores que ofrece, y que la Sociedad debe divulgar en forma veraz, suficiente y oportuna en el momento en que ésta ocurra o llegue a su conocimiento.

Información Confidencial: Tiene el significado que se asigna a dicho término en el Artículo 16.1 de este Manual.

Información de Interés: Tiene el significado que se asigna a dicho término en el Artículo 14 de este Manual.

Información Privilegiada: Tiene el significado que se asigna a dicho término en la LMV.

Información Reservada: Tiene el significado que se asigna a dicho término en el Artículo 10.1 de este Manual.

LMV: Tiene el significado asignado a este término en la Introducción del presente Manual.

LSA: Tiene el significado asignado a este término en la Introducción del presente Manual.

Manual: Tiene el significado que se asigna a dicho término en la Introducción de este instrumento.

Personas Relacionadas: Tiene el significado asignado a este término en la LMV.

Transacción: Tiene el significado que se asigna a dicho término en el Artículo 6.1 de este Manual.

TÍTULO TERCERO

ÓRGANO SOCIETARIO RESPONSABLE

Artículo 5.- Órgano Societario Responsable.

- 5.1 El Directorio de Cencosud es el órgano societario encargado de establecer las disposiciones del presente Manual, de divulgarlo y de hacer cumplir sus contenidos, de acuerdo a los términos y con los mecanismos establecidos en este Manual.
- 5.2 No obstante lo anterior, todas las Gerencias de la Sociedad y sus integrantes son responsables de cumplir y hacer cumplir el Manual. El Directorio supervisará periódicamente el cumplimiento de las disposiciones del presente Manual, pudiendo requerir informes a la Gerencia General, a la Gerencia Corporativa de Asuntos Legales o a Auditoría Interna sobre la observancia de sus normas.

TÍTULO CUARTO

POLÍTICA DE TRANSACCIONES

Artículo 6.- Concepto de Transacción.

- 6.1 Para los efectos de este Manual, se entenderá por “**Transacción**” aquella en que cualquiera de los destinatarios de este Manual adquiera o enajene valores de Cencosud o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichos valores, conforme a la LMV, a la Norma de Carácter General N° 269 de la CMF y a la normativa aplicable de la CMF.

Artículo 7.- Períodos de Bloqueo o Prohibición de Efectuar Transacciones.

- 7.1 La regulación sobre los períodos de bloqueo que se indican más adelante no exime de ninguna manera a los destinatarios de este Manual del cumplimiento de la normativa que fuere aplicable, especialmente aquella referida al uso de Información Privilegiada contenida en la LMV.
- 7.2 Los destinatarios de este Manual no podrán realizar, ni directa ni indirectamente, las siguientes Transacciones:
 - (a) Los directores, Gerentes y Ejecutivos Principales, así como sus cónyuges, convivientes y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, no podrán efectuar, directa o indirectamente, Transacciones sobre los valores emitidos por Cencosud, dentro de los 30 días previos a la divulgación de sus estados financieros trimestrales o anuales

(el “**Período de Bloqueo Legal**”). Para estos efectos, la fecha de divulgación de sus estados financieros será aquella que Cencosud informe a la CMF y se publique en el sitio web de esa entidad;

- (b) Las personas que, habiéndose adoptado un acuerdo de Información Reservada por parte del Directorio, se encuentren en la nómina de personas con acceso a dicha información, no podrán efectuar, directa o indirectamente, Transacciones desde el momento en que hubieren tomado conocimiento de la Información Reservada y hasta que tal información sea comunicada al público en general, o bien, haya cesado la reserva de la información; y
- (c) En general, aquellas personas que posean Información Privilegiada deberán, mientras tengan posesión de dicha información: (i) abstenerse de realizar Transacciones, ya sea para sí o para terceros; (ii) abstenerse de comunicar dicha información a terceros; y (iii) abstenerse de recomendar la adquisición o enajenación de los valores respecto de los cuales posean Información Privilegiada.

7.3 No obstante lo anterior, no aplicarán los períodos de bloqueo en los siguientes casos:

- (a) Cuando la operación consista en el ejercicio o renuncia del derecho preferente de suscripción de acciones de la Sociedad, en los términos del artículo 25 de la LSA, siempre que no se trate de la enajenación o adquisición de dicho derecho como valor;
- (b) Cuando se trate de un incremento o reducción de valores proveniente exclusivamente de un canje de acciones como consecuencia de una división o fusión de la Sociedad, en la medida que la persona no determine la oportunidad ni las condiciones de una Transacción de mercado sobre valores de Cencosud;
- (c) Cuando se trate del otorgamiento de garantías reales, incluyendo prendas, sobre valores de la Sociedad, destinadas a caucionar obligaciones del constituyente. Sin perjuicio de lo anterior, esta excepción no será aplicable a operaciones de financiamiento que involucren la transferencia de valores, tales como operaciones de venta con pacto de retrocompra (repos), operaciones simultáneas, préstamos de valores y otras operaciones de naturaleza análoga, las cuales permanecerán sujetas a las restricciones generales de este Artículo 7;
- (d) Cuando la operación consista en la adquisición, suscripción, rescate o enajenación de cuotas de fondos mutuos o fondos de inversión, siempre que dichas cuotas no sean valores cuyo precio, flujos o derechos dependan o estén condicionados en parte significativa a la variación o evolución de las acciones de Cencosud, conforme al criterio de más de la mitad previsto en la NCG N° 269; o
- (e) Cuando la adquisición o transferencia de los valores ocurra por causa no voluntaria y fuera del control de la persona sujeta a la restricción, limitándose a hipótesis tales como

adjudicación judicial, herencia, legado o ejecución forzada, y siempre que la persona no haya determinado la oportunidad de la operación.

- 7.4 Previo a realizar cualquier Transacción sobre valores emitidos por Cencosud, los directores, Gerentes, Ejecutivos Principales y demás personas que, conforme a este Manual, se encuentren sujetas a períodos de bloqueo, deberán consultar por escrito vía correo electrónico al Gerente Corporativo de Asuntos Legales acerca de la existencia de un período de bloqueo o de restricciones internas conocidas por la Gerencia Corporativa de Asuntos Legales que deban ser consideradas por el solicitante. Recibida la consulta, el Gerente Corporativo de Asuntos Legales deberá dar respuesta dentro del plazo de 2 días hábiles, haciendo presente, al menos, lo siguiente: (i) acerca de la existencia o no de un Período de Bloqueo Legal; (ii) si el mismo se encuentra o no incluido en algún listado de personas con conocimiento de Información Reservada que haya sido reportado a la CMF cuya reserva se encuentre vigente; y (iii) que, si en razón de su cargo y/o funciones posee Información Privilegiada deberá abstenerse de realizar la Transacción.
- 7.5 Una vez emitida la respuesta por el Gerente Corporativo de Asuntos Legales en conformidad al procedimiento referido en el numeral precedente, ésta tendrá validez por hasta un plazo máximo de 3 días hábiles, salvo que, entre la fecha de la solicitud y la de la ejecución de la Transacción existan nuevos antecedentes o circunstancias que ameriten consultar nuevamente al Gerente Corporativo de Asuntos Legales, en cuyo caso tal persona deberá hacer una nueva consulta.
- 7.6 Sin perjuicio de la respuesta que entregue el Gerente Corporativo de Asuntos Legales en virtud del procedimiento precedente, se hace presente que es única y exclusiva responsabilidad de los destinatarios de este Manual, dar cumplimiento a las disposiciones del presente Manual y la demás normativa aplicable. Así, la consulta previa a la Gerencia Corporativa de Asuntos Legales tendrá por objeto informar, sobre la base de los antecedentes disponibles para dicha Gerencia, si existen períodos de bloqueo generales o restricciones internas conocidas que deban ser consideradas por el solicitante. La respuesta de la Gerencia Corporativa de Asuntos Legales no constituirá autorización, aprobación, opinión de cumplimiento ni exención de responsabilidad. La ausencia de objeción, la indicación de que no existe un Período de Bloqueo Legal vigente o de que el solicitante no figura en un listado de Información Reservada, no habilita por sí sola a operar. El deber de abstención del artículo 165 de la LMV y el Período de Bloqueo Legal del artículo 16 de la LMV operan de pleno derecho y con independencia de la respuesta, de los controles internos activados y de cualquier instrucción o información interna. Es obligación personal e indelegable del solicitante de abstenerse de realizar Transacciones si posee, o razonablemente estima poseer, Información Privilegiada, Reservada o Confidencial no divulgada al mercado.

Artículo 8.- Difusión de Períodos de Bloqueo y Divulgación de Transacciones

- 8.1 El Gerente Corporativo de Asuntos Legales será el encargado de informar a los destinatarios de este Manual que corresponda, mediante el envío de un correo electrónico, el hecho de que

ha iniciado el Período de Bloqueo Legal o que se ha activado una prohibición según lo señalado en el numeral 7.2(c) precedente. En esta comunicación, el Gerente Corporativo de Asuntos Legales deberá informar la causa que inicia la prohibición. Asimismo, una vez que termine la prohibición según lo señalado en el numeral 7.2(c) precedente por una causal distinta de haber sido la información puesta a disposición del público en general, el Gerente Corporativo de Asuntos Legales deberá comunicarlo a tales personas mediante el envío de un correo electrónico. Tratándose del Período de Bloqueo Legal, éste terminará una vez que los respectivos estados financieros sean divulgados al mercado.

- 8.2 Una vez que los directores, Gerentes y Ejecutivos Principales hayan sido informados del inicio del Período de Bloqueo Legal, deberán inmediatamente comunicar a sus cónyuges, convivientes y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que ellos también se encuentran afectos al Período de Bloqueo Legal, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 de la LMV, por lo cual les está prohibido realizar Transacciones sobre valores de la Sociedad en dicho período. Asimismo, tales personas deberán comunicar a los terceros que tengan la administración de sus bienes como, por ejemplo, un administrador de cartera, que no podrán realizar Transacciones sobre valores de la Sociedad para tal persona durante dicho período.
- 8.3 En caso que los destinatarios de este Manual reciban cualquier tipo de comunicación y/o requerimiento de parte de una entidad con autoridad para fiscalizar el cumplimiento de obligaciones legales y/o regulatorias relacionadas con los valores de la Sociedad como, por ejemplo, la CMF, deberán informarlo al Gerente Corporativo de Asuntos Legales siempre que no exista un deber legal de reserva de dicha información, mediante el envío de un correo electrónico en el que se detalle la solicitud, requerimiento o comunicación recibida del respectivo regulador tan pronto la misma sea recibida y en todo caso a más tardar al día hábil siguiente de recibida, indicando la entidad que realiza la comunicación, solicitud y/o requerimiento, en qué contexto se requiere la información (por ejemplo, si se trata de un proceso de fiscalización o una investigación por posibles infracciones), qué valores de la Sociedad están involucrados y el período correspondiente, y toda otra información que se detalle en la comunicación, solicitud y/o requerimiento. El Gerente Corporativo de Asuntos Legales podrá requerir a tal persona más antecedentes o copia de la comunicación, solicitud y/o requerimiento y de las respuestas que sean entregadas al regulador.
- 8.4 Cada vez que un director, Gerente o Ejecutivo Principal realice una Transacción, así como aquellas Transacciones realizadas por sus cónyuges, convivientes, parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, o por entidades controladas directa o indirectamente por cualquiera de ellos, dicha Transacción deberá ser informada al Gerente Corporativo de Asuntos Legales, quien llevará un registro reservado de las operaciones que le sean comunicadas. La información proporcionada deberá contener, cuando corresponda, los antecedentes necesarios para que la Sociedad dé cumplimiento a sus obligaciones de información conforme a la normativa aplicable. Lo anterior no libera a las personas que se encuentren legal o regulatoriamente obligadas a informar transacciones, posiciones u otras

materias a la CMF, Bolsas de Valores u otros destinatarios, de cumplir directa, oportuna y personalmente dichas obligaciones.

- 8.5 El Gerente Corporativo de Asuntos Legales deberá reportar semestralmente al Directorio las Transacciones que le hayan sido informadas conforme a este artículo durante el semestre inmediatamente anterior.
- 8.6 Se hace presente a los directores, Gerentes y Ejecutivos Principales que también deben dar cumplimiento, en tiempo y forma, a las demás obligaciones incluidas en la LMV.
- 8.7 Auditoría Interna realizará anualmente una revisión acerca del cumplimiento del procedimiento establecido para la difusión de los períodos de bloqueo.

TÍTULO QUINTO

DE LA INFORMACIÓN ESENCIAL

Artículo 9.- Divulgación de Información Esencial.

- 9.1 Cencosud se obliga a divulgar en forma veraz, suficiente y oportuna toda Información Esencial respecto de sí misma, de los valores ofrecidos, de la oferta de éstos en general y de sus negocios, al momento que ella ocurra o llegue a su conocimiento. La calificación, comunicación y divulgación de Información Esencial se regirá por la LMV, la normativa vigente de la CMF y lo establecido en este Manual.
- 9.2 Será responsabilidad del Directorio de Cencosud la calificación, suscripción y divulgación en forma completa y oportuna de la Información Esencial referida a Cencosud. No obstante, estará asimismo facultado el Gerente General de Cencosud, así como aquellos directores o representantes legales que el Directorio faculte especialmente al efecto, para calificar individual o conjuntamente e informar en las condiciones que el mismo Directorio establezca que un determinado hecho reviste el carácter de esencial.
- 9.3 Los Hechos Esenciales serán remitidos a la CMF a través de CMF Supervisa siguiendo las instrucciones impartidas por la CMF en la Norma de Carácter General N° 30, y aquellas que en el futuro la modifiquen o reemplacen.
- 9.4 Los destinatarios de este Manual no facilitarán a analistas, accionistas, inversionistas o prensa, ni a ninguna persona que no sea de aquellas que por su cargo, posición o actividad en la Sociedad deban conocerla, información cuyo contenido tenga la consideración de Información Esencial, que previa o simultáneamente no se haya proporcionado a la generalidad del mercado.

TÍTULO SEXTO

DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

Artículo 10.- Información Reservada.

- 10.1 Para efectos de este Manual, se entenderá por “Información Reservada” aquel Hecho Esencial al que el Directorio de Cencosud haya dado el carácter de reservado conforme a la LMV y la normativa aplicable, por referirse a negociaciones aún pendientes cuya divulgación podría perjudicar el interés social.
- 10.2 La calificación, comunicación, mantención y cese de Información Reservada se registrará por la LMV, la normativa vigente de la CMF y los procedimientos internos de la Sociedad.

Artículo 11.- Gestión Interna de Información Reservada.

- 11.1 Sin perjuicio de la normativa legal y regulatoria aplicable, cuando la Sociedad comunique Información Reservada a la CMF, la Gerencia Corporativa de Asuntos Legales mantendrá o coordinará un registro interno de las personas que tengan acceso a dicha información, con el objeto de facilitar su resguardo, trazabilidad y control interno.
- 11.2 Las personas incluidas en dicho registro, o que por cualquier causa tengan acceso a Información Reservada, deberán mantener estricta confidencialidad y abstenerse de realizar Transacciones sobre valores de la Sociedad mientras la información mantenga dicho carácter o no haya sido divulgada al mercado, conforme a la normativa aplicable y a las políticas internas de la Sociedad.
- 11.3 La Sociedad podrá complementar estas reglas mediante procedimientos internos, compromisos de confidencialidad, comunicaciones específicas o controles adicionales que estime razonables atendida la naturaleza de la información.

Artículo 12.- Cese de la Reserva.

- 12.1 Tan pronto hayan cesado las razones que motivaron la reserva de la Información Reservada, se deberá informar tal circunstancia a la CMF y, en el caso que las negociaciones hayan prosperado, se deberá informar también tal situación al mercado en general a través del envío de un Hecho Esencial. De tal forma, el Directorio procurará que exista un mínimo desfase desde el momento en que los motivos de reserva de la Información Reservada cesen y la fecha en que ésta sea comunicada.
- 12.2 En el caso que las negociaciones no hayan prosperado, ello será informado a la CMF y cesará la reserva en cuestión.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA INFORMACIÓN CONTINUA Y DE LA INFORMACIÓN DE INTERÉS

Artículo 13.- Información Continua.

La Sociedad dará cumplimiento a las obligaciones de información continua, periódica o recurrente que le sean aplicables conforme a la LMV, la LSA, la normativa vigente de la CMF y demás disposiciones aplicables. La divulgación de dicha información se efectuará por los canales, en la oportunidad y en la forma establecidos por la normativa aplicable y los procedimientos internos de la Sociedad.

Artículo 14.- Información de Interés.

“**Información de Interés**” es aquella información que sin revestir el carácter de Hecho Esencial sea útil para un adecuado análisis financiero de Cencosud, de sus valores o de la oferta de éstos. Información de Interés incluye toda la información de tipo legal, económico y financiero acerca de aspectos relevantes de la marcha de los negocios de Cencosud o que puedan tener impacto significativo en los mismos.

Artículo 15.- Divulgación de Información de Interés.

- 15.1 Tanto el Directorio como el Gerente General podrán calificar una determinada información como Información de Interés, ordenando su publicación y comunicación al mercado en general de acuerdo a lo señalado en el numeral siguiente.
- 15.2 Se entenderá que Cencosud entrega la Información de Interés a todo el mercado, en la medida que la publique en un lugar visible en su página web (www.cencosud.com).
- 15.3 En caso que la Información de Interés no haya sido divulgada por un medio formal de Cencosud y se pretenda proporcionarla, directa o indirectamente, a un grupo determinado del mercado ya sea por los directores, Gerente General, Gerentes y/o Ejecutivos Principales de la Sociedad, u otro agente externo autorizado por el Directorio de la misma, deberá ser difundida al mercado en general al tiempo de ser entregada al grupo específico de que se trate. De no ser posible entregar simultáneamente la información, Cencosud procurará que ésta sea divulgada en el menor tiempo posible al mercado. La Información de Interés no divulgada que pudiera proporcionar Cencosud a un tercero con el objeto de cumplir alguna regulación de tipo legal o una relación de tipo contractual, no estará sujeta a esta obligación siempre que el receptor de la información esté obligado, legal o contractualmente, a guardar la confidencialidad de dicha información.
- 15.4 Los destinatarios de este Manual no facilitarán a analistas, accionistas, inversionistas o prensa, ni a ninguna persona que no sea de aquellas que por su cargo, posición o actividad en la Sociedad deban conocerla, Información de Interés, que previa o simultáneamente no se haya proporcionado a la generalidad del mercado.

TÍTULO OCTAVO

MECANISMOS DE RESGUARDO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Artículo 16.- Información Confidencial.

- 16.1 Para efectos de este Manual, se entenderá por Información Confidencial toda información de la Sociedad o sus filiales que no sea pública y cuya divulgación no autorizada pueda afectar a la Sociedad, sus valores, sus negocios, sus colaboradores, sus contrapartes o el cumplimiento de sus obligaciones legales o contractuales, incluyendo aquella Información Privilegiada, Información Reservada, Información Esencial e Información de Interés de Cencosud que no haya sido divulgada al mercado en general.
- 16.2 No se considerará como Información Confidencial, aquella información que esté o que llegue a estar públicamente disponible y aquella información que deba ser revelada en virtud de normas legales, reglamentarias, administrativas o por resoluciones judiciales ejecutoriadas que así lo establezcan. La persona que en este último caso sea requerida para revelar Información Confidencial, sólo deberá entregar la información estrictamente requerida y deberá poner este hecho en conocimiento de la Sociedad a la brevedad posible, a objeto que ésta pueda adoptar las medidas legales que estime pertinentes.

Artículo 17.- Mecanismos de Resguardo de Información Confidencial.

- 17.1 La Información Confidencial deberá ser tratada bajo criterios de necesidad de conocimiento, acceso restringido, deber de reserva y uso exclusivo para los fines para los cuales fue entregada o conocida. Los destinatarios de este Manual deberán mantener dicha información en absoluta confidencialidad y reserva, no pudiendo divulgarla sin el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad.
- 17.2 Para efectos de resguardar la Información Confidencial, se observará lo siguiente:
- (a) Las personas que, en razón de su cargo, posición, actividad o relación con la Sociedad lleguen a tener acceso a Información Confidencial, deberán limitar el conocimiento de la misma a las personas que sean estrictamente imprescindibles;
 - (b) Las personas que en razón de su cargo, posición, actividad o relación con la Sociedad pudieran tener acceso a Información Confidencial, deberán adoptar los resguardos necesarios en el almacenamiento de dicha información, de manera de evitar que ésta pierda su carácter confidencial o que puedan acceder a ella terceras personas distintas de aquellas que por su actividad, posición o cargo deben acceder a dicha Información Confidencial;
 - (c) La persona a quien se haya designado por la Sociedad para estar a cargo de las negociaciones deberá llevar un registro en el que consten los nombres de las personas

que se encuentren en conocimiento de las operaciones referidas, el que deberá ser puesto en conocimiento del Directorio cuando éste así lo solicite; y

- (d) La persona a quien se haya designado por la Sociedad para estar a cargo de las negociaciones deberá informar a las personas que aparezcan en dicho registro que la información tiene el carácter de Información Confidencial, del deber de confidencialidad y de la prohibición que tienen de usar esta información en cualquier sentido distinto de aquel para el que les fue entregada.

TÍTULO NOVENO

ARTICULACIÓN CON FILIALES EMISORAS DE VALORES.

Artículo 18.- Ámbito de aplicación exclusivo.

- 18.1 Este Manual aplica únicamente a Cencosud como emisor de valores de oferta pública inscrito en el Registro de Valores de la CMF. Las filiales de Cencosud que también sean emisoras de valores de oferta pública (en particular, Cencosud Shopping S.A.) se rigen por sus propios manuales de manejo de información. La pertenencia a un mismo Grupo Empresarial no modifica la independencia de las obligaciones de información de cada emisor ni las responsabilidades de sus respectivos Directorios.
- 18.2 La divulgación de un hecho esencial, información reservada o información de interés por parte de Cencosud Shopping S.A. u otra filial de Cencosud inscrita en el Registro de Valores de la CMF no obliga automáticamente a Cencosud a divulgar esa misma información ni a replicar su calificación. La obligación de divulgación de Cencosud se determina exclusivamente conforme al estándar del artículo 9° de la LMV, esto es, si un inversionista juicioso consideraría la información relevante para sus decisiones de inversión respecto de Cencosud, considerando los negocios e inversiones de Cencosud y no los de la filial en sí misma.

Artículo 19.- El hecho reservado de la filial no implica conocimiento del mismo por parte del Directorio de Cencosud.

- 19.1 La comunicación de un hecho reservado por parte de Cencosud Shopping S.A. u otra filial de Cencosud inscrita en el Registro de Valores de la CMF no implica ni permite presumir que el Directorio de Cencosud haya tomado conocimiento de dicha información. Por lo tanto, esa comunicación no genera por sí sola la obligación de Cencosud de comunicar un hecho reservado equivalente, ni acredita que el Directorio haya accedido a la información reservada subyacente.

TÍTULO DÉCIMO

MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Artículo 20.- Medios de Comunicación.

- 20.1 Las únicas personas autorizadas por Cencosud como representantes o portavoces oficiales de Cencosud para con terceros, y en especial, para con los medios de comunicación, son las siguientes:
- (a) El Presidente del Directorio;
 - (b) El Gerente General;
 - (c) El Gerente Corporativo de Asuntos Legales; y
 - (d) El Gerente de Asuntos Corporativos y Sostenibilidad.
- 20.2 La entrega de información al mercado, inversionistas, analistas o medios respecto de materias que puedan revestir el carácter de Información Esencial, Reservada, Privilegiada, Confidencial o de Interés deberá coordinarse previamente, según corresponda, con las áreas Legal, Finanzas/Relación con Inversionistas y Comunicaciones.
- 20.3 Las declaraciones públicas de voceros autorizados no reemplazarán las comunicaciones regulatorias que deban efectuarse conforme a la ley o normativa CMF aplicable.
- 20.4 Cencosud se abstendrá de comentar, aclarar o precisar aquella información relacionada con la Sociedad que sea publicada por cualquier medio de comunicación y que no provenga de alguna de las personas indicadas precedentemente, salvo (i) acuerdo del Directorio; o (ii) requerimiento expreso de la CMF o de alguna de las bolsas de valores del país.

TÍTULO UNDÉCIMO

MECANISMOS DE DIVULGACIÓN

Artículo 21.- Mecanismos de Divulgación de las Normas del Manual.

- 21.1 El Directorio dará a conocer al mercado en general, a los inversionistas y a los accionistas de Cencosud, las políticas y normas dispuestas en el presente Manual. Para lo anterior, mantendrá una copia actualizada del Manual en el sitio web de Cencosud (www.cencosud.com) y será responsable de actualizar sus contenidos cuando corresponda. Asimismo, Cencosud mantendrá una copia actualizada del Manual a disposición de los inversionistas en sus oficinas. Una copia actualizada del Manual, en formato electrónico, será remitida a la CMF dentro de las 48 horas siguientes a su implementación o a cada actualización, conforme a la NCG N° 270.

- 21.2 Cada modificación al Manual será puesta a disposición de los directores, Gerentes y Ejecutivos Principales y demás personas que deban conocerla conforme a sus funciones.
- 21.3 La Gerencia Corporativa de Asuntos Legales realizará o coordinará capacitaciones periódicas respecto de las materias reguladas en este Manual, especialmente respecto a quienes participen en Transacciones o tengan acceso a Información Confidencial. Adicionalmente, y como parte de los procesos de inducción de cada nuevo director, Gerente, Ejecutivo Principal o colaborador que quede sujeto a este Manual, se le hará entrega de una copia del presente Manual y, cuando corresponda según sus funciones, se le efectuará una capacitación en los términos antes indicados.

TÍTULO DUODÉCIMO

APLICACIÓN DE SANCIONES Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 22.- Aplicación de Sanciones y Resolución de Conflictos.

- 22.1 En caso de incumplimiento de las prohibiciones establecidas en el presente Manual por parte de los destinatarios del mismo, además de los efectos laborales que correspondan, podrá implicar la aplicación de las sanciones legales que sean procedentes, sin perjuicio de que se podrá aplicar además lo establecido en el numeral siguiente.
- 22.2 El Directorio, junto con el Gerente General, podrán determinar que el infractor deba pagar a Cencosud una multa de hasta un 100% del monto de la Transacción, o el monto de la ganancia obtenida o la pérdida evitada, cuando ello sea compatible con la ley, con los contratos aplicables y, tratándose de trabajadores dependientes, con el Código del Trabajo, el contrato individual de trabajo y el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad. En caso que el infractor sea un director o el Gerente General, la determinación de la aplicación de una multa y su cuantía será efectuada con la abstención del infractor.
- 22.3 El Directorio junto con el Gerente General deberán ponderar la gravedad de la falta y adoptar las medidas necesarias, tales como:
- (a) Sanciones internas.
 - (b) Terminación de la relación laboral, contractual o comercial, según corresponda.
 - (c) Otras sanciones que determine el Directorio junto con el Gerente General que se ajusten a lo dispuesto en los respectivos contratos de trabajo, de ser aplicable y/o al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de Cencosud.
- 22.4 Cualquier dificultad en torno a la aplicación, interpretación o cumplimiento del Manual deberá informarse en la reunión de Directorio inmediatamente siguiente, para que en conjunto con el Gerente General se adopten las medidas necesarias.